

subastas de distribuidores o comercializadores de último recurso correspondiente.

En la presente resolución se ha tomado como referencia del precio medio del mercado diario la media aritmética de los precios medios diarios resultantes en la casación de dicho mercado en el último trimestre, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2008, como precio del mercado a plazo de OMIP el precio medio ponderado por energía negociada en OMIP, tanto en subasta como en continuo, de los contratos con entrega en el tercer trimestre de 2008 y como precio de las subastas de los distribuidores el precio calculado como media ponderada del precio resultante en la cuarta subasta CESUR, realizada en marzo de 2008, con entrega para el tercer trimestre de 2008 del productos subastado semestral, y los precios resultantes en la quinta subasta CESUR, realizada en junio de 2008, con entrega para el tercer trimestre de 2008, de los 2 productos subastados, trimestral y semestral. El precio final resulta de ponderar dichos precios el 20 por ciento, el 20 por ciento y el 60 por ciento respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Aprobar el precio medio de la energía a aplicar en el tercer trimestre de 2008 en el cálculo del importe correspondiente a la facturación anual equivalente de la energía para determinar la retribución anual del servicio de interrumpibilidad regulada en el artículo 6 de la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, fijando su valor en 62,85 euros/ MWh.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de junio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11514 *REAL DECRETO 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, se crea por Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, cuyo artículo 11 determina que corresponde al mencionado departamento ministerial la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, agua, desarrollo rural, recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y alimentación. Se constituye así como ministerio de nueva creación que asume las competencias hasta entonces atribuidas a los suprimidos Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, más la competencia en materia de protección del mar, en estrecha colaboración con el Ministerio de Fomento. Se articula el mencionado ministerio en torno a dos nuevos órganos superiores, directamente dependientes de la Ministra: la Secretaría de

Estado de Cambio Climático y la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua.

Posteriormente, el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 10 completa y desarrolla dicha estructura con la relación de todos los órganos directivos hasta el nivel de director general.

Atendiendo a los objetivos estratégicos de luchar contra el cambio climático y avanzar en el modelo de desarrollo sostenible, se aglutinan así en un solo departamento ministerial todas competencias del Estado vinculadas al medio natural, en su doble vertiente de protección del territorio y de la biodiversidad y de promoción y defensa de los factores productivos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y alimentarios, desde una perspectiva integral, política de protección ambiental a la vez generadora de riqueza y de alimentos y de sostenibilidad del medio rural.

Por otra parte y a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en atención a la características propias específicas de las Direcciones Generales de Medio Natural y Política Forestal, Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Agua y Sostenibilidad de la Costa y del Mar, no será necesario que sus titulares ostenten la condición de funcionario. En los cuatro se dan circunstancias análogas que exigen la adopción de políticas íntimamente ligadas al medio natural; se trata de ámbitos sectoriales que demandan un profundo conocimiento de la realidad social vinculada a posiciones científicas y académicas y del ámbito empresarial. La complejidad y dinamismo que caracteriza el establecimiento de una política de gestión integral del territorio, y la necesidad de aportar una visión integrada que relacione adecuadamente agentes, territorio, actividad económica y explotación sostenible de los recursos e instrumentos tecnológicos, aconseja la implantación de un nuevo modelo organizativo que contribuya al impulso de las políticas de competencia de las cuatro direcciones generales.

La disposición final segunda del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril establece que la Ministra de Administraciones Públicas, a iniciativa de los ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos por los que se adapta la estructura orgánica básica prevista en el mismo.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. Organización general del Departamento.

1. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, agua, desarrollo rural, recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y alimentación.

Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el ámbito de competencias del Estado, la elaboración de la legislación estatal en materia de aguas y costas, medio ambiente y montes y meteorología y climatología; la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política agraria, pesquera y alimentaria; la gestión directa del dominio público hidráulico, del dominio público marítimo-terrestre; la representación del Estado en los organismos internacionales correspondientes a estas materias, sin perjuici-

cio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; así como la coordinación de actuaciones, la cooperación y la concertación en el diseño y aplicación de todas las políticas que afecten al ámbito de competencias de las comunidades autónomas y de las restantes administraciones públicas, propiciando su participación a través de los órganos e instrumentos de cooperación adecuados.

La atribución de las anteriores competencias al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se produce sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología en relación con las potestades administrativas correspondientes a la citada Agencia.

2. Las competencias atribuidas en este real decreto se entenderán en coordinación y sin perjuicio de aquellas que corresponden a otros departamentos ministeriales. En particular, todas las competencias relacionadas con las instituciones de la Unión Europea o con organismos internacionales se ejercerán en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

3. Son órganos superiores y directivos del departamento, dependientes directamente del Ministro:

- a) La Secretaría de Estado de Cambio Climático.
- b) La Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua.
- c) La Subsecretaría de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- d) La Secretaría General del Mar, con rango de subsecretaría.

4. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata, depende directamente del Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino un Gabinete, con el rango y composición establecidos en el artículo 18.2 del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Artículo 2. *Secretaría de Estado de Cambio Climático.*

1. La Secretaría de Estado de Cambio Climático es el órgano superior del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que, bajo la dependencia del Ministro, dirige y coordina la ejecución de las competencias que corresponden a este departamento en relación con la formulación de las políticas de calidad ambiental y la prevención de la contaminación y el cambio climático, la evaluación de impacto ambiental, y fomenta el uso de tecnologías limpias y hábitos de consumo cada vez menos contaminantes y más sostenibles.

Asimismo, en el ámbito de sus competencias, le corresponde el ejercicio de las funciones de supervisión de los servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea, para lo que organizará las inspecciones, los controles y los estudios precisos para verificar que la prestación de dichos servicios se realiza en las condiciones adecuadas de seguridad y eficacia y expedirá los certificados de proveedores de servicios meteorológicos de navegación aérea con sujeción a lo previsto por el Reglamento (CE) núm. 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo.

También le corresponde la preparación de los Consejos de Ministros de la Unión Europea en el ámbito de competencias de la Secretaría de Estado.

2. De la Secretaría de Estado dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Oficina Española del Cambio Climático, con rango de dirección general
- b) La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

3. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Secretario de Estado, existe un Gabinete con nivel orgánico de subdirección general, con la estructura que establece el artículo 18.3 del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril.

4. La Agencia Estatal de Meteorología se adscribe al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a través de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

5. El Secretario de Estado de Cambio Climático preside la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y la Autoridad nacional de los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto, y desempeña la Secretaría de la Comisión Delegada del Gobierno para el Cambio Climático.

Artículo 3. *Oficina Española de Cambio Climático.*

1. Corresponden a la Oficina Española del Cambio Climático, con rango de dirección general, las siguientes funciones:

a) Formular la política nacional de cambio climático, de conformidad con la normativa internacional y comunitaria en la materia, así como proponer la normativa y desarrollar los instrumentos de planificación y administrativos que permitan cumplir con los objetivos establecidos por dicha política.

b) Ejercer las funciones técnicas y de gestión del secretariado de los órganos colegiados en materia de cambio climático, en particular de:

La Comisión Interministerial que ejerce como Autoridad Nacional Designada para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto.

El Consejo Nacional del Clima.

La Comisión de coordinación de políticas de cambio climático.

c) Prestar asesoramiento a los distintos órganos de la Administración General del Estado en los asuntos relacionados con el cambio climático.

d) Colaborar con las comunidades autónomas en el análisis de las repercusiones que el cambio climático tiene en las materias de su competencia.

e) Promover y realizar actividades de información y divulgación en materia de cambio climático, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático.

f) Relacionarse con las administraciones públicas, organizaciones no gubernamentales, instituciones y entidades públicas y privadas y demás agentes sociales para colaborar en iniciativas tendentes a la lucha frente al cambio climático.

g) Relacionarse con las instituciones europeas en materias de su competencia.

h) Participar en la representación del ministerio en los organismos internacionales y asumir el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia.

i) Ejercer como punto focal nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

j) Ejercer como punto focal nacional ante el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

k) Analizar y promover las actividades de investigación sobre el cambio climático y de la observación del sistema climático.

l) Promover evaluaciones relativas a los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.

m) Promover la integración de la adaptación al cambio climático en la planificación de las políticas sectoriales.

n) Coordinar cuantos planes y programas se desarrollen en relación con las medidas y estrategias de adaptación al cambio climático.

ñ) Analizar y promover políticas y medidas de mitigación para combatir las causas del cambio climático.

o) Coordinar cuantos planes y programas se desarrollen en relación con las medidas de mitigación.

p) Analizar y promover medidas para favorecer el desarrollo y la gestión sostenible de los sumideros de carbono.

q) Promover el desarrollo e implantación de nuevas tecnologías y la mejora de las existentes que hagan posible la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

r) Promover la integración de la transferencia de tecnologías para la reducción de emisiones en las políticas de desarrollo y cooperación.

s) Ejercer las funciones atribuidas al ministerio por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y, en general, aplicar la normativa de comercio de derechos de emisión.

t) Ejercer cuantas funciones le atribuya la normativa en relación con el Registro Nacional de Derechos de Emisión, adscrito a esta Dirección General. En particular, le corresponde la dirección de la actividad del registro, la coordinación con los órganos competentes para la aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, las relaciones con la entidad que tenga encomendada, en su caso, su administración y la aprobación de cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico deban dar soporte a la concreta actividad del Registro.

u) Ejercer cuantas funciones atribuya la normativa al ministerio en relación con los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

v) Promover la utilización de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto.

2. De la Oficina Española de Cambio Climático dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Impactos y Adaptación, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos j) a n) del apartado anterior, así como las enumeradas en los párrafos a) a i) en materia de impactos y adaptación al cambio climático.

b) La Subdirección General de Mitigación y Tecnologías, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos ñ) a r) del apartado anterior, así como las enumeradas en los párrafos a) a i) en materia de la mitigación de las causas del cambio climático.

c) La Subdirección General de Comercio de Emisiones y Mecanismos de Flexibilidad, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos s) a v) del apartado anterior, así como las enumeradas en los párrafos a) a i) en materia de comercio de emisiones y mecanismos de flexibilidad.

Artículo 4. *Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.*

1. Corresponden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental las siguientes funciones:

a) La formulación de la política nacional de prevención de la contaminación, y de control, calidad y evaluación ambiental, de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y con la normativa de la Unión Europea y otros organismos internacionales que sea de aplicación.

b) La propuesta, elaboración, coordinación y programación de planes nacionales y actuaciones referentes a la

prevención y control integrado de la contaminación, en particular, de residuos, suelos contaminados, contaminación atmosférica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas de indicadores y las evaluaciones ambientales.

c) La supervisión y seguimiento de planes, programas y proyectos de competencia estatal en materia de prevención y control integrado de la contaminación y de calidad y evaluación ambiental.

d) La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia; en particular el ejercicio del punto focal nacional ante el Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, ante el Convenio de Ginebra de Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia, y ante el Protocolo de Montreal del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

e) La instrumentación de los mecanismos necesarios para la integración de los aspectos ambientales y de sostenibilidad en los diferentes sectores económicos y productivos; el fomento de los proyectos de desarrollo experimental de medioambiente y ecoinnovación para la prevención de la contaminación; la coordinación, en las materias de su competencia, de las relaciones con los diferentes agentes económicos y sociales, a efectos de la elaboración de convenios y acuerdos voluntarios, así como el seguimiento de la incidencia ambiental de las actividades de tales sectores.

f) La elaboración de las proyecciones precisas para orientar las políticas destinadas a prevenir la contaminación y garantizar la calidad ambiental, en particular lo referente a las tecnologías, la producción, gestión y traslados de residuos, la contaminación atmosférica y el impacto ambiental; el ejercicio del papel de autoridad competente del Sistema Español de Inventario ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, sin perjuicio de las funciones técnicas de carácter estadístico que corresponden a la Secretaría General Técnica.

g) La cooperación con las comunidades autónomas en el ámbito de las políticas ambientales desarrolladas por la Dirección General, sin perjuicio de las competencias de aquéllas.

h) Las relaciones con la Agencia Europea de Medio Ambiente, en particular en lo relativo al desarrollo e impulso en el diseño de indicadores ambientales, ejerciendo de punto focal nacional y la coordinación de la Red EIONET.

i) El ejercicio de las funciones técnicas y de gestión del Secretariado de la Red de Redes de Desarrollo Local Sostenible.

j) La evaluación del riesgo ambiental de productos químicos y otras sustancias, el ejercicio del papel de autoridad competente del Reglamento REACH, así como el impulso y fomento de las medidas de trazabilidad de acuerdo con lo dispuesto por la Unión Europea; el ejercicio de punto focal nacional ante el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ante el Convenio de Rotterdam para la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, y ante el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a nivel internacional.

k) La ejecución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos y de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, de competencia estatal; la elaboración respectiva de la propuesta de resolución de declaración de impacto ambiental y de memoria ambiental conjunta; y la participación, en su caso, en las correspondientes comisiones de seguimiento ambiental.

2. De la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Producción y Consumo Sostenibles, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a) a h) del apartado anterior, en materia de prevención de residuos, gestión sostenible y ciclo de vida de productos y materiales.

b) La Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a) a j) del apartado anterior en materia de calidad del aire, medio ambiente industrial, e indicadores.

c) La Subdirección General de Evaluación Ambiental, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo k) del apartado anterior, así como las indicadas en los párrafos a) a h) del apartado anterior, en materia de evaluación de impacto ambiental.

3. El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental presidirá la Comisión Nacional de Bioseguridad regulada por el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

Artículo 5. *Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua.*

1. La Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua es el órgano superior del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que, bajo la dependencia del Ministro, es directamente responsable de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del ministerio referentes a la definición de los objetivos y programas derivados de la directiva marco del agua, la gestión directa del dominio público hidráulico, la Política Agrícola Común, el desarrollo y coordinación de relaciones multilaterales en el marco de las políticas agroalimentarias, la investigación e innovación en materia agroalimentaria, forestal, de biodiversidad y agua, el sistema agroalimentario, la biodiversidad y el desarrollo sostenible del medio rural y del territorio. Le corresponde asimismo, a través de la Secretaría General de Medio Rural, la definición, propuesta y ejecución de las políticas del ministerio referentes a industrias y mercados alimentarios, recursos agrícolas y ganaderos, protección del medio natural y política forestal, ordenación territorial, desarrollo sostenible del medio rural, cuestiones horizontales de la PAC y relaciones bilaterales y multilaterales en materia agroalimentaria.

2. De la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General de Medio Rural.
- b) La Dirección General del Agua.

3. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Secretario de Estado, existe un Gabinete con nivel orgánico de subdirección general, con la estructura que establece el artículo 18.3 del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril.

4. El Secretario de Estado de Medio Rural y Agua preside el Consejo para el Medio Rural.

5. De la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua y bajo la directa supervisión del Secretario de Estado depende la Subdirección General de Políticas Agroalimentarias, Desarrollo Rural y Agua, a la que corresponden las siguientes funciones:

a) El apoyo al Secretario de Estado en la planificación y programación de las políticas de su competencia.

b) El apoyo al Secretario de Estado en las relaciones institucionales relativas a aquellas materias y organismos que son de su responsabilidad directa.

c) La coordinación de las acciones y programas de investigación, desarrollo e innovación de la Secretaría de Estado y la gestión de aquéllos de carácter horizontal que afectan a varias direcciones generales.

d) La preparación de los Consejos de Ministros de la Unión Europea en el ámbito de competencias de la Secretaría de Estado.

6. De la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, y bajo la directa supervisión del Secretario de Estado, depende la División de Normativa de Medio Rural y Agua, con el nivel que se determine en la relación de puestos de trabajo, a la que corresponden el asesoramiento y la participación en la elaboración de las normas y actos cuya iniciativa proceda de los órganos de la Secretaría de Estado, y la elaboración de informes sobre normas comunitarias y autonómicas que afecten a funciones de la Secretaría de Estado, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tiene asignadas la Secretaría General Técnica.

7. Al Secretario de Estado de Medio Rural y Agua le corresponde la Presidencia del Patronato de la Fundación Biodiversidad.

8. Queda adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino, a través de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, el organismo autónomo Parques Nacionales. El Secretario de Estado de Medio Rural y Agua será presidente de dicho organismo autónomo.

9. De la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua dependen funcionalmente, sin perjuicio de su adscripción orgánica al organismo autónomo Parques Nacionales, los siguientes centros que realizan tareas de formación y sensibilización ambiental:

- a) El Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM-Valsain).
- b) Umbralejo.
- c) Búbal.
- d) Granadilla.
- e) Vivero Escuela Río Guadarrama (Navalcarnero)

Artículo 6. *Secretaría General de Medio Rural.*

1. Corresponde a la Secretaría General de Medio Rural, con rango de subsecretaría, bajo la superior dirección del Secretario de Estado, la planificación y elaboración de la normativa estatal, la cooperación con las comunidades autónomas y la coordinación de los órganos colegiados adscritos a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, y a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en lo que se refiere a las competencias de la Secretaría General de Medio Rural.

2. Corresponde asimismo a la Secretaría General del Medio Rural:

a) El ejercicio de las funciones atribuidas al ministerio en materia de producciones y mercados agrícolas y ganaderos, concentración de la oferta, sanidad animal y vegetal, así como la planificación, dirección y coordinación de las políticas activas del departamento en materia de modernización de explotaciones agropecuarias, desarrollo rural, desarrollo territorial, industrias y mercados alimentarios, medio natural y política forestal.

b) La determinación de los criterios que permitan establecer la posición española ante la UE y en los Acuerdos de la Unión Europea con terceros países que tengan contenido agrario y alimentario.

c) El desarrollo de las acciones dirigidas al fomento de los cultivos agroenergéticos con criterios de sostenibilidad.

d) Las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de los sectores agrario y alimentario y de conservación de la naturaleza, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría del departamento, y la determinación de los criterios que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y otras organizaciones y foros internacionales en las materias competencia de la Secretaría General. Igualmente le compete la promoción de estudios y campañas publicitarias sectoriales.

e) La dirección y ejecución de las competencias del departamento relativas a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y su adecuada preservación y restauración; la conservación de la fauna, la flora, los hábitats y los ecosistemas naturales en el medio terrestre, así como la integración de las consideraciones territoriales, ambientales y ecológicas en las actuaciones de su competencia.

3. La Secretaría General de Medio Rural preside la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural y ejerce la vicepresidencia del pleno del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias y la presidencia de su comisión permanente. Asimismo, ostentará la representación del departamento en los organismos y órganos colegiados que afecten a las materias de agricultura, ganadería, alimentación, desarrollo rural, medio natural y política forestal cuando proceda.

4. Dependen de la Secretaría General de Medio Rural los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

b) La Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos.

b) La Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

c) La Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios.

5. De la Secretaría General de Medio Rural, y bajo la directa supervisión del Secretario General, depende la Subdirección General de Apoyo y Coordinación, a la que corresponden las relaciones institucionales, las funciones de planificación y programación de las actividades de la Secretaría General, así como las de apoyo a las unidades competentes de la Subsecretaría en materia de gestión económica, financiera, presupuestaria, de recursos humanos y de régimen interior. Así mismo, le corresponden las funciones de desarrollo y coordinación de las cuestiones horizontales de la Política Agrícola Común de la Unión Europea, en especial, las referentes a la Organización Común de Mercados única y al régimen de pago único.

Artículo 7. Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

1. Corresponden a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal las siguientes funciones:

a) La elaboración del Plan Estratégico Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y sus planes sectoriales.

b) Los informes previos a la declaración de impacto ambiental que le someta a consideración la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

c) La elaboración de criterios comunes para el desarrollo, conservación, gestión y financiación de la Red Natura 2000 y de los espacios naturales protegidos, su integración en las políticas sectoriales, en especial las de desarrollo rural y regional, y su consideración en el planeamiento y construcción de infraestructuras.

d) La actuación como autoridad científica del Convenio Internacional de especies amenazadas de flora silvestre (CITES).

e) La formulación de estrategias, planes, programas y directrices de ordenación y conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, para promover la conservación y restauración de los recursos naturales, de los criterios básicos y de las medidas preventivas para favorecer la conservación de los recursos genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los programas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

f) Las funciones que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad atribuye a la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos o departamentos.

g) La elaboración del Programa de acción nacional contra la desertificación.

h) La elaboración, aplicación y seguimiento del Plan Nacional de actuaciones prioritarias de restauración hidrológico-forestal, en colaboración con las comunidades autónomas.

i) La participación en la elaboración de los planes de protección de montes y, en especial, en la defensa contra los incendios forestales y la sanidad forestal.

j) Las funciones que las Leyes 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006 de 28 de abril, atribuyen a la Administración General del Estado.

k) La elaboración del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; la Contabilidad del patrimonio natural; el desarrollo de la Red EIONET-Naturaleza y la función de centro nacional de referencia de la Agencia Europea de Medio Ambiente en estas materias.

l) La programación de los proyectos financiables con fondos europeos, y la elaboración de la documentación necesaria, así como el seguimiento y evaluación de dichos proyectos.

m) La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales así como la promoción de actuaciones de cooperación internacional en las materias de su competencia.

2. De la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Biodiversidad, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a) a f) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo m) en el ámbito de tales atribuciones.

b) La Subdirección General de Política Forestal y Desertificación, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos g) a j) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo m) en el ámbito de tales atribuciones.

c) La Subdirección General de Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo k) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo m) en el ámbito de tales atribuciones.

3. Corresponde al Director General de Medio Natural y Política Forestal la presidencia de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

4. El Director General de Medio Natural y Política Forestal será el vicepresidente del organismo autónomo Parques Nacionales.

5. El organismo autónomo Parques Nacionales, así como los centros que realizan tareas de formación y sensibilización ambiental, sin perjuicio de su adscripción orgánica a la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, dependerán funcionalmente de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

6. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ejerce la tutela de las sociedades de gestión de fincas agrícolas a través de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, que coordinará las relaciones institucionales y la actuación del departamento en relación con las mismas.

7. El organismo autónomo Parques Nacionales ejercerá las funciones de coordinación del desarrollo del Programa MaB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO.

Artículo 8. *Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos.*

1. Corresponden a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos las siguientes funciones:

a) Desarrollar las competencias del departamento en materia de producción primaria, medios de producción y ordenación sectorial de producciones agrarias, la producción de alimentos en su fase de producción primaria, la ordenación sectorial y el funcionamiento de los mercados agrarios.

b) Establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas de ordenación y vertebración sectorial de las producciones agrarias.

c) Ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos para la apertura de mercados en el exterior y de punto de contacto con la Oficina Veterinaria y Alimentaria de la Comisión Europea y otros organismos, foros o entes internacionales en dichas materias, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia fitosanitaria y sanitaria y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos.

d) Fijar las líneas directrices en materia de producciones agrícolas y ganaderas, en particular de la producción integrada; desarrollar, coordinar, evaluar y promocionar la utilización de las Mejores Técnicas Disponibles en el ámbito de las producciones agrarias más respetuosas con el medio ambiente; desarrollar el Sistema de Información Geográfico de Datos Agrarios (SIGA).

e) Coordinar y gestionar el funcionamiento de las redes de alerta veterinaria, fitosanitaria y de alimentación animal, incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales.

f) Desarrollar las competencias del departamento en materia de sanidad vegetal, animal y forestal, y de control oficial de la producción primaria, destinadas a garantizar la salud animal, la sanidad vegetal y el control de los piensos.

g) Ejercer las funciones atribuidas al ministerio en materia de medicamentos veterinarios en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y demás normativa vigente.

h) Desarrollar las competencias del departamento en materia de Organismos modificados genéticamente en semillas y material de reproducción vegetal y piensos.

i) Desarrollar las competencias del departamento relacionadas con los medios de producción agrarios y con su utilización, así como la Gestión del Registro y autorización de productos zoonosanitarios en los términos previstos en el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, modificado por el Real Decreto 1114/2006, de 29 de septiembre; maquinaria agrícola, fertilizantes y medios de defensa fitosanitaria de

los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que son competencia del departamento.

j) La planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios de referencia correspondientes y de los laboratorios dependientes del departamento respecto a las competencias de la Dirección General.

k) Desarrollar las competencias del departamento en materia de piensos, materias primas y otros productos que intervienen en la alimentación de los animales.

l) Desarrollar las competencias del departamento en materia de bienestar animal y de sistemas de trazabilidad, que permitan el seguimiento de las producciones agrarias desde la explotación agraria hasta su comercialización, así como la coordinación de las unidades con competencia en materia de control oficial de la producción primaria de pienso y alimentos, y ejercer como interlocutor de otros entes o departamentos con competencias en dicho control.

m) Cooperar con las comunidades autónomas y las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales.

n) Desarrollar las competencias del departamento en materia de conservación, selección, mejora, reproducción y material genético de las especies ganaderas.

ñ) Desarrollar, coordinar y velar por la conservación del patrimonio genético de las razas ganaderas españolas y de los recursos fitogenéticos.

o) Desarrollar las competencias del departamento en materia de control de la producción, importación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero, la protección de las obtenciones vegetales, y la inscripción de variedades a través de los registros de variedades protegidas y de variedades comerciales, así como la aplicación de los sistemas internacionales de certificación y comercialización de semillas, plantas de vivero y materiales de multiplicación.

2. De la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Frutas y Hortalizas, Aceite de Oliva y Vitivinicultura, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a), b) y m) del apartado anterior en el ámbito de productos hortofrutícolas, de la vid y de las materias grasas.

b) La Subdirección General de Productos Ganaderos, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a), b) y m) del apartado anterior en el ámbito de las producciones ganaderas.

c) La Subdirección General de Cultivos Herbáceos e Industriales, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a), b) y m) del apartado anterior en el ámbito de cereales, oleaginosas, productos proteicos, agroenergéticos, industriales y forestales.

d) La Subdirección General de Medios de Producción, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo i) del apartado anterior, y las previstas en párrafo e) en materia de alerta fitosanitaria, así como las indicadas en los párrafos a) f), j), y m) en el ámbito de tales atribuciones.

e) La Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos f) y g) del apartado anterior no atribuidas a otras subdirecciones, así como las indicadas en los párrafos j) y m) en el ámbito de tales atribuciones.

f) La Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, que ejerce las competencias indica-

das en el párrafo c) del apartado anterior, así como las indicadas en los párrafos j) y m) en el ámbito de tales atribuciones.

g) La Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos d), k) y n), del apartado anterior, así como las de los párrafos e), f) y h) en materia de piensos, las previstas en el párrafo ñ) en materia de especies ganaderas, además de las previstas en los párrafos j) y m) en el ámbito de tales atribuciones.

h) La Subdirección General de Explotaciones y Sistemas de Trazabilidad de los Recursos Agrícolas y Ganaderos, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo l), así como las previstas en el párrafo f) en el ámbito de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y las establecidas en el párrafo m) en el ámbito de tales atribuciones.

i) La Oficina Española de Variedades Vegetales, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo o) del apartado anterior, las previstas en los párrafos h) y ñ) no atribuidas a la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal, así como las indicadas en los párrafos a), b), y m) en el ámbito de tales atribuciones.

Artículo 9. *Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.*

1. Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural las siguientes funciones:

a) Diseñar los instrumentos de desarrollo rural sostenible en el marco de la planificación de la ordenación general de la economía.

b) Ejercer las funciones que corresponden al ministerio en relación con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

c) Desempeñar las funciones derivadas de su condición de organismo de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Agrícola (FEADER). Igualmente realizará la gestión y seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

d) Desarrollar las prácticas que promuevan la participación de la mujer y de los jóvenes en el desarrollo rural, propiciando su plena incorporación, así como la jubilación anticipada en la actividad agraria. Igualmente le corresponde el ejercicio de las competencias del departamento, referentes a la modernización de las explotaciones agrarias, servicios de asesoramiento a las explotaciones, formación y fomento de la incorporación de las nuevas tecnologías en el ámbito rural.

e) Llevar el Registro General de Arrendamientos Rústicos a que se refiere la disposición adicional 3.ª de la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos.

f) Desarrollar las competencias del departamento sobre medidas agroambientales, forestación de tierras agrarias y compensación de rentas agrarias en zonas desfavorecidas y con limitaciones ambientales.

g) Desarrollar las competencias relacionadas con el Plan de fomento de energías renovables para el impulso en el sector agrario de la biomasa y los biocarburantes, así como el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética en el sector agrario.

h) Asesorar y elaborar directrices, instrumentos y programas para promover un desarrollo territorial equilibrado y sostenible.

i) Desempeñar las funciones de autoridad de gestión de la Red Rural Nacional y las de diversificación y cooperación entre los territorios rurales.

j) Ejercer las competencias del departamento en materia de formación de los profesionales del sector agrario.

k) Cooperar y colaborar con las comunidades autónomas y con las entidades o corporaciones relacionadas con estas materias, y elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y las organizaciones internacionales en relación con el desarrollo rural.

2. De la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Ordenación Rural, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos b), f) y g) del apartado anterior, así como las señaladas en los párrafos a) y k) en el ámbito de tales atribuciones.

b) La Subdirección General de Igualdad y Modernización, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos, d), e), y j) del apartado anterior, así como las señaladas en los párrafos a) y k) en el ámbito de tales atribuciones.

c) La Subdirección General de Programas y Coordinación, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo c) del apartado anterior, así como las señaladas en los párrafos a) y k) en el ámbito de tales atribuciones.

d) La Subdirección General de Desarrollo Territorial que ejerce las competencias indicadas en los párrafos h) e i) del apartado anterior, así como las señaladas en los párrafos a) y k) en el ámbito de tales atribuciones.

3. El Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural será el secretario de la Comisión Interministerial para el Medio Rural y de la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.

4. El Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural presidirá el Consejo interministerial de organismos modificados genéticamente regulado por el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

Artículo 10. *Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios.*

1. Corresponden a la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios las siguientes funciones:

a) Desarrollar las competencias del departamento relativas a la comercialización y al consumo de los productos agroalimentarios, incluyendo los organismos genéticamente modificados, y a su producción y transformación competitiva y sostenible, así como desarrollar la correspondiente planificación alimentaria.

b) Desarrollar las competencias del departamento en materia de control de la calidad de los alimentos en coordinación con las comunidades autónomas y demás unidades y departamentos implicados en el control de alimentos.

c) Fijar, en el marco de la planificación general de la actividad económica, las líneas directrices en materia de ordenación y fomento de las industrias agrarias y alimentarias así como difundir y promover el desarrollo, el conocimiento y el acceso a la innovación tecnológica en las empresas agroalimentarias.

d) Analizar los componentes de la oferta y la demanda en las diferentes fases de la cadena alimentaria, para los diferentes sectores agroalimentarios, y proponer y desarrollar líneas de actuación en materia de comercia-

lización y distribución, tanto a nivel nacional como internacional.

e) Desarrollar las directrices de la política de vertebración sectorial y relaciones contractuales en el ámbito agroalimentario y facilitar la interlocución entre los diferentes componentes de la cadena agroalimentaria, desde la producción agraria hasta el consumidor, a través de actuaciones que mejoren la transparencia de los mercados.

f) Fijar las líneas directrices en materia de política de calidad de los alimentos, desarrollando las competencias estatales en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, producción ecológica, marcas colectivas, marcas de garantías o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.

g) Proponer y desarrollar actuaciones en materia de promoción de los productos alimentarios, en particular las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, en coordinación, en su caso, con la Secretaría General del Mar y el Instituto Español de Comercio Exterior.

h) Colaborar con las comunidades autónomas en materia de análisis agroalimentarios, y realizar análisis arbitrales cuando proceda; participar en el estudio y elaboración de metodología analítica y en la propuesta de métodos oficiales de análisis.

i) La planificación, coordinación y dirección de los laboratorios y centros adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios de referencia que sean competencia de la Dirección General.

j) Cooperar con las comunidades autónomas y entidades del sector en este ámbito, así como elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y otros organismos o foros internacionales en relación con las competencias anteriores.

k) Ejercer las competencias del departamento en materia de fomento del asociacionismo agrario y de la economía social de integración en materia agroalimentaria.

l) Ejercer las competencias del departamento en relación con el Observatorio de Precios de los Alimentos creado por el Real Decreto 509/2000, de 14 de abril.

2. De la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Planificación y Control Alimentarios, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a) y b) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo j) en el ámbito de tales atribuciones.

b) La Subdirección General de Fomento Industrial e Innovación, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos c) y k) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo j) en el ámbito de tales atribuciones.

c) La Subdirección General de Estructura de la Cadena Alimentaria, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos d) y l) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo j) en el ámbito de tales atribuciones.

d) La Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo f) del apartado anterior, en el párrafo b) no atribuidas a la Subdirección General de Planificación y Control Alimentarios, así como las señaladas en el párrafo j) en el ámbito de tales atribuciones.

e) La Subdirección General de Promoción Alimentaria, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo g) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo j) en el ámbito de tales atribuciones.

f) La Subdirección General de Laboratorios Agroalimentarios, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos h) e i) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo j) en el ámbito de tales atribuciones.

3. El Director General de Industria y Mercados Alimentarios presidirá el Pleno del Observatorio de Precios de los Alimentos creado por Real Decreto 509/2000, de 14 de abril, y la Mesa de Coordinación de Análisis de Aceite de Oliva creada por Real Decreto 227/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la normativa básica referente a los paneles de catadores de aceite de oliva virgen.

Artículo 11. *Dirección General del Agua.*

1. Corresponden a la Dirección General del Agua las siguientes funciones:

a) La elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico Nacional, así como el establecimiento de criterios homogéneos y de sistematización para la revisión de los planes hidrológicos de los organismos de cuenca, bajo el principio de la sostenibilidad.

b) La coordinación con los planes sectoriales o de ámbito regional que afecten a la planificación hidrológica.

c) La elaboración de la información sobre los datos hidrológicos y de calidad del agua y, en general, de aquella que permita un mejor conocimiento de los recursos, del estado de las infraestructuras y del dominio público hidráulico.

d) La coordinación de los planes de emergencia y de las actuaciones que se lleven a cabo en situaciones de sequía e inundación.

e) La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia.

f) La elaboración del proyecto de presupuesto de la Dirección General, así como su ejecución, control y seguimiento.

g) La tramitación y gestión de los contratos, la revisión y control de las certificaciones de obras y la documentación contable inherente.

h) La programación de los proyectos financiados con fondos europeos, la elaboración de la documentación necesaria y el seguimiento y evaluación de dichos proyectos.

i) La realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras de explotación, control y conservación del dominio público hidráulico y del patrimonio de las infraestructuras hidráulicas de su competencia.

j) La inspección y el control de la seguridad de las infraestructuras hidráulicas; el mantenimiento actualizado del Inventario de presas españolas, así como la promoción y fomento de las recomendaciones técnicas, manuales o normas de buena práctica en relación con la seguridad del proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de las presas.

k) La formulación de criterios y la realización de estudios, proyectos y obras de explotación, control y conservación de los acuíferos y la vigilancia.

l) La vigilancia, el seguimiento y el control de los niveles de calidad de las aguas continentales y de las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico; el impulso y fomento de las actividades de depuración orientadas a mejorar y, en su caso, eliminar la contaminación de las aguas continentales; el impulso y fomento de las medidas que faciliten la reutilización de las aguas depuradas y, en general, de todas las medidas destinadas a favorecer el ahorro de agua, y la elaboración de planes y programas

en estas materias, en particular, la revisión y seguimiento de la ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas.

m) El seguimiento y control del buen estado de las aguas subterráneas renovables.

n) El otorgamiento, revisión y cancelación de las concesiones de agua y autorizaciones de vertido que sean competencia del ministerio; la coordinación del establecimiento y mantenimiento de los registros de aguas y de los censos de vertidos en los Organismos de cuenca.

ñ) La elaboración de estudios y la determinación de los criterios del régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

o) La coordinación, ejecución, modernización y seguimiento de los planes de regadíos y otros planes de mejoras de infraestructuras, así como los planes, obras de emergencia, daños catastróficos y de las zonas regables de interés general de la Nación.

p) Los estudios ambientales y económicos del consumo de agua para regadíos y la relación operativa con las sociedades estatales de infraestructuras.

q) Desarrollar las competencias del departamento derivadas de la aplicación de la normativa en materia de aguas, especialmente las derivadas de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y de su transposición a la legislación nacional.

2. De la Dirección General del Agua dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a) a e) del apartado anterior así como las señaladas en el párrafo q) en el ámbito de tales atribuciones. Asimismo, ejercerá las funciones correspondientes al Secretario General del Consejo Nacional del Agua, previsto en el artículo 13 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

b) La Subdirección General de Programación Económica, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos f) a h) del apartado anterior.

c) La Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos i) a k) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo q) en el ámbito de tales atribuciones.

d) La Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos l) a ñ) el apartado anterior así como las señaladas en el párrafo q) en el ámbito de tales atribuciones.

e) La Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua que ejerce las competencias indicadas en los párrafos o) y p) el apartado anterior así como las señaladas en el párrafo q) en el ámbito de tales atribuciones.

3. Bajo la superior dirección de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, quedan adscritos al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a través de la Dirección General del Agua, los siguientes organismos autónomos:

- a) Las Confederaciones Hidrográficas.
- b) La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- c) El Parque de Maquinaria.

4. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ejerce la tutela de las sociedades estatales reguladas por el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de las sociedades de infraestructuras agrarias (SEIASAS), a través de la Dirección General del Agua, a la que corresponde coordinar las relaciones institucionales y la actuación del ministerio en relación con las mismas.

Artículo 12. *Subsecretaría de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*

1. Corresponde al Subsecretario de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la dirección, impulso y supervisión de los organismos públicos que le estén adscritos.

2. Además de las enunciadas en el apartado anterior, y salvo los casos reservados a la decisión del Ministro, se atribuyen a la Subsecretaría las siguientes funciones correspondientes a las distintas áreas de servicios comunes:

a) Asistir al Ministro en las funciones de control de la actividad del departamento, realizando aquellas que permitan evaluar el funcionamiento, la eficacia y el rendimiento del personal y de los servicios del ministerio, así como el seguimiento de la contratación de obra pública de competencia del departamento en sus aspectos técnico, funcional y administrativo. Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Asistir al Ministro en la preparación de las conferencias sectoriales relacionadas con las competencias propias del departamento.

c) Mantener las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en los sectores medioambiental, agrario, alimentario y pesquero, sin perjuicio de las competencias de las Secretarías de Estado, así como presidir la comisión liquidadora de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.

d) La coordinación, seguimiento e informe de los asuntos que se sometan a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y restantes Comisiones Delegadas del Gobierno, salvo los relativos a la Comisión Delegada del Gobierno para el Cambio Climático.

e) La coordinación y análisis para la implantación de medidas ante situaciones excepcionales en los sectores agroalimentarios, que impliquen la necesidad de establecer actuaciones de carácter financiero, laboral o fiscal.

f) La elaboración de informes de análisis y seguimiento de aquellas medidas fiscales con repercusión en los ámbitos competenciales del departamento, y la elaboración de la propuesta anual de reducción de los índices de rendimiento neto de las actividades agrarias en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para su remisión al Ministerio de Economía y Hacienda.

g) La dirección de la Oficina de Adversidades Climáticas y Medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la Orden APA/3056/2003, de 29 de octubre, por la que se constituye la Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental; la interlocución ante la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior ante adversidades climáticas que puedan afectar al sector agroalimentario.

h) El seguimiento, análisis y prospectiva de los aspectos sociales, económicos y ambientales vinculados con las distintas áreas estratégicas del departamento, incluyendo la creación y difusión de información relacionada con las mismas.

i) La definición de los ejes directrices plurianuales que orientan los estudios del departamento, de acuerdo a las líneas de estrategia política, así como coordinar el Programa de Estudios del departamento, según establece la Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se regula la realización de estudios por el departamento, además de contribuir a la difusión de los mismos.

3. Dependen de la Subsecretaría del departamento los siguientes órganos, con nivel orgánico de dirección general:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Servicios.

4. Dependen igualmente del Subsecretario, con nivel orgánico de subdirección general:

a) El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Subsecretario.

b) La Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos d) a i) del apartado anterior.

c) La Inspección General de Servicios, a la que le corresponde el ejercicio de las competencias señaladas en el artículo 15.1 c) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, las funciones especificadas en el artículo 2 y disposición adicional tercera del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, así como la tramitación en su caso de los procedimientos disciplinarios y las encomendadas a este tipo de unidades en el ordenamiento vigente.

5. Asimismo están adscritos a la Subsecretaría, con las funciones que les atribuyen sus normas específicas, y sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, respectivamente, los siguientes órganos con rango de subdirección general:

a) La Abogacía del Estado en el departamento, dependiente orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado –Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

b) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

6. Quedan adscritos al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a través de la Subsecretaría, los siguientes organismos autónomos:

a) El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), con las funciones y estructura actualmente vigentes.

b) La Agencia para el Aceite de Oliva (AAO), con las funciones y estructura actualmente vigentes.

c) La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), con las funciones y estructura actualmente vigentes y cuya presidencia corresponde al Subsecretario.

Artículo 13. *Secretaría General Técnica.*

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica del ministerio el ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo 17 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. El Secretario General Técnico actuará como secretario de las conferencias sectoriales relacionadas con las competencias del departamento. Asimismo coordinará las actuaciones de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos del Medio Marino y de la División de Normativa de Medio Rural y Agua en la elaboración de las disposiciones e informes que les correspondan en el ejercicio de sus funciones.

3. Corresponden a la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

a) La tramitación e informe, en su caso, de los asuntos que deban someterse a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y al Consejo de Ministros.

b) Las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos del departamento en el «Boletín Oficial del Estado».

c) El informe y tramitación, en su caso, de los proyectos de los convenios con las comunidades autónomas y con otras entidades públicas y privadas, así como el depósito de los convenios de colaboración que suscriban los diferentes órganos del ministerio.

d) La coordinación de las actuaciones de los distintos órganos directivos del departamento relativas al traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas.

e) La tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de reconocimiento de títulos profesionales expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en lo que afecta a profesiones que se relacionan con el departamento, de acuerdo con la normativa específica en la materia.

f) Las funciones correspondientes al Protectorado de las fundaciones de competencia del departamento, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y su normativa de desarrollo.

g) La coordinación de la producción normativa, que comprende el informe, la tramitación y la elaboración, en su caso, de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer al departamento.

h) La emisión de los informes sobre proyectos normativos de otros departamentos ministeriales.

i) El seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de las comunidades autónomas en las materias relacionadas con las competencias del departamento.

j) La tramitación y propuesta de las resoluciones de los recursos administrativos, de las reclamaciones administrativas previas a la vía civil, de los expedientes de revisión de oficio de los actos y disposiciones; las relaciones con los órganos jurisdiccionales, así como la tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial y de las peticiones formuladas por vía de derecho de petición.

k) La gestión de la información administrativa de carácter general a los ciudadanos, así como el seguimiento y la coordinación de las actividades del departamento en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

l) La coordinación, programación y ejecución, en su caso, de la actividad editorial y difusora de las publicaciones del ministerio.

m) La dirección de los archivos generales, centros documentales y bibliotecas del departamento.

n) La asistencia a los restantes órganos del ministerio en la preparación de los Consejos de Ministros de la Unión Europea; el control de los procedimientos relacionados con la aplicación de la normativa comunitaria, así como el seguimiento de su transposición al derecho interno.

ñ) La asistencia a los restantes órganos del ministerio en materia de relaciones internacionales y acción exterior; la coordinación, participación y seguimiento, según los casos, de la presencia e iniciativas del departamento y sus organismos autónomos en los organismos y convenios internacionales en las materias de competencia del departamento; la representación del departamento en las comisiones u órganos de carácter interministerial, en materia de relaciones internacionales, cuando tal representación no haya sido atribuida a otro órgano del departamento; y la coordinación de las actuaciones de los órganos del ministerio en el exterior.

o) La coordinación, programación y seguimiento de las iniciativas en materia de cooperación al desarrollo, así

como la elaboración, tramitación y seguimiento de los acuerdos bilaterales con otros Estados u organizaciones internacionales, en el ámbito de las competencias del departamento y sus organismos autónomos.

p) La realización y coordinación, en su caso, de las operaciones estadísticas de los planes sectoriales y las que le sean asignadas al departamento en el Plan Estadístico Nacional.

4. De la Secretaría General Técnica dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Vicesecretaría General Técnica, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a) a f) del apartado anterior, a excepción de los informes sobre disposiciones de carácter general.

Asimismo, prestará apoyo administrativo y técnico al Secretario General Técnico en su condición de Secretario de las Conferencias sectoriales, y supervisará la Secretaría del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

b) La Subdirección General de Legislación y Ordenación Normativa, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos g) a i) del apartado anterior.

Asimismo, prestará apoyo al Secretario General Técnico en la coordinación de las actuaciones de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos del Medio Marino y de la División de Normativa de Medio Rural y Agua a las que se refiere el apartado 2.

c) La Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo j) del apartado anterior.

d) La Subdirección General de Información al Ciudadano, Documentación y Publicaciones, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos k) a m) del apartado anterior.

e) La Subdirección General de Relaciones Internacionales y Asuntos Comunitarios, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos ñ) a o) del apartado anterior.

f) La Subdirección General de Estadística, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo p) del apartado anterior.

Artículo 14. *Dirección General de Servicios.*

1. Corresponden a la Dirección General de Servicios las siguientes funciones:

a) La preparación del anteproyecto del presupuesto, la coordinación de los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos, la tramitación de las modificaciones presupuestarias y la evaluación de los distintos programas de gastos.

b) La gestión, el seguimiento presupuestario y la verificación de las certificaciones emitidas por los órganos del departamento beneficiarios de las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión, sin perjuicio de las funciones de programación y gestión de los órganos directivos competentes.

c) La organización y gestión del secretariado de la Red de autoridades ambientales.

d) La ejecución de las obras y la administración, conservación, mantenimiento e inventario de los bienes muebles e inmuebles.

e) La dirección y organización del Registro Central del ministerio, de la unidad de actos públicos oficiales y de los demás servicios del departamento.

f) La gestión económica y financiera y la contratación administrativa.

g) La dirección y la gestión de los Recursos Humanos del departamento, así como la relación con las centra-

les sindicales y demás órganos de representación del personal.

h) La resolución de las reclamaciones administrativas previas a la vía laboral.

i) El ejercicio de las competencias del departamento en materia de acción social y formación, y la gestión de los programas de prevención de riesgos laborales en el trabajo.

j) La elaboración de propuestas, la ejecución de planes y la coordinación de las actuaciones del departamento en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como el impulso y desarrollo de las directrices emanadas del Gobierno en materia de Administración electrónica.

2. De la Dirección General de Servicios dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Oficina Presupuestaria, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior.

b) La Subdirección General de Régimen Interior y Patrimonio, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos d) y e) del apartado anterior.

c) La Subdirección General de Administración Financiera y Contratación, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo f) del apartado anterior.

d) La Subdirección General de Recursos Humanos, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos g), h) e i) del apartado anterior.

e) La Subdirección General de Sistemas Informáticos y Comunicaciones, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo j) del apartado anterior.

Artículo 15. *Secretaría General del Mar.*

1. La Secretaría General del Mar, bajo la superior dirección del titular del departamento, ejercerá las competencias propias del departamento sobre planificación y ejecución de las políticas en materia de protección y conservación del mar y del dominio público marítimo-terrestre, de uso sostenible de la costa y de los recursos naturales en el medio marino, de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de bases de la comercialización y transformación de los productos pesqueros, y la participación en la planificación de la política de investigación en materia de pesca y biodiversidad de los ecosistemas marinos.

Asimismo le corresponde la determinación de los criterios que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y en Acuerdos pesqueros de la Unión Europea con terceros países; la cooperación internacional en asuntos pesqueros en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y las funciones derivadas de la participación de España en organizaciones internacionales.

Le corresponden también las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en el sector pesquero, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría del departamento.

2. El Secretario General del Mar ostentará la presidencia del Comité Consultivo del Sector Pesquero y de la Comisión Sectorial Pesquera.

3. De la Secretaría General del Mar dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Ordenación Pesquera.

b) La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

c) La Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

4. Dependen directamente de la Secretaría General del Mar las siguientes Subdirecciones Generales y órganos administrativos:

a) La Subdirección General de Gestión y Planificación, a la que corresponden las funciones de planificación, programación y coordinación de las actividades de la Secretaría General, así como el apoyo a las unidades correspondientes de la Subsecretaría en materia de gestión económica, financiera, presupuestaria e informática y de recursos humanos y de régimen interior.

b) La Subdirección General de Asuntos Jurídicos del Medio Marino, a la que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico en la elaboración de normas y actos cuya iniciativa corresponda a la Secretaría General del Mar, así como la elaboración de informes sobre normas comunitarias, autonómicas o internacionales que afecten a las funciones de la Secretaría General, ello sin perjuicio de las funciones asignadas en esta materia a la Secretaría General Técnica. Asimismo le corresponden las funciones relativas a la tramitación de expedientes sancionadores y la coordinación de los servicios periféricos en esta materia.

5. Queda adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Secretaría General del Mar, el organismo autónomo Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM). El Secretario General del Mar será el Presidente del organismo.

Artículo 16. *Dirección General de Ordenación Pesquera.*

1. Corresponden a la Dirección General de Ordenación Pesquera las siguientes funciones:

a) La planificación de la actividad económica y ordenación básica del sector pesquero.

b) La planificación y la ordenación de la flota, gestión y seguimiento del censo de buques de pesca marítima.

c) La gestión y seguimiento del Registro de Buques Pesqueros y del Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

d) El fomento de la formación continuada de los profesionales y registro de los profesionales.

e) La gestión Fondo Europeo de la Pesca (FEP) y de otros fondos estructurales comunitarios destinados al sector pesquero y las acciones estructurales realizadas con su financiación, en particular paralizaciones definitivas, paradas temporales, acciones piloto.

f) El fomento de la innovación del sector pesquero y acuícola.

g) El fomento de las asociaciones, organizaciones y federaciones del sector pesquero.

h) La gestión y seguimiento de las relaciones de cooperación con terceros países y con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

i) La gestión de los buques de investigación y cooperación de la Secretaría General del Mar.

j) El funcionamiento de las Juntas Nacionales Asesoras de Cultivos Marinos y Continentales.

2. De la Dirección General de Ordenación Pesquera dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Ordenación y Planificación de la Flota y Formación, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos b), c), d) así como las señaladas en los párrafos a) y e) en el ámbito de tales atribuciones.

b) La Subdirección General de Gestión de Política Estructural que ejerce las competencias indicadas en los

párrafos f) y j), así como las señaladas en los apartados a) y e) en el ámbito de tales atribuciones.

c) La Subdirección de Economía Pesquera, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos g), h) e i) del apartado anterior, así como las señaladas en el apartado a) en el ámbito de tales atribuciones.

Artículo 17. *Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.*

1. Corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar las siguientes funciones:

a) La determinación del dominio público marítimo terrestre mediante el procedimiento de deslinde, así como la adopción de las medidas necesarias para asegurar su integridad y adecuada conservación.

b) La gestión del dominio público marítimo terrestre, en particular de la ocupación o aprovechamiento, y su tutela y policía.

c) La gestión del régimen económico y financiero del dominio público marítimo terrestre.

d) La dirección funcional de las Demarcaciones y Servicios provinciales de Costas.

e) La protección y conservación de los elementos que integran el dominio público marítimo terrestre, en particular, la adecuación sostenible de las playas, sistemas dunares y humedales litorales, así como la redacción, realización, supervisión, control e inspección de estudios, proyectos y obras de defensa.

f) La coordinación con comunidades autónomas, entidades locales y organismos públicos de las actuaciones o proyectos que contribuyan a la mejora de la sostenibilidad de la costa y del mar.

g) La programación, seguimiento y evaluación de los proyectos financiables con fondos europeos.

h) La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia.

i) La formulación de estrategias, directrices y programas para la conservación de la diversidad biológica y de los recursos genéticos en el medio y los ecosistemas marinos y de especies marinas incluidas en el Catálogo nacional de especies amenazadas.

j) La elaboración de informes previos a la declaración de impacto ambiental en lo que hace referencia al medio marino.

k) La elaboración o dirección de estudios y elaboración de propuestas y planes, en materia de prevención de la contaminación y protección del medio marino.

l) La propuesta de un plan integral de contingencias en lo referido a actuaciones en el mar y de formación sobre prevención y lucha contra la contaminación.

m) La colaboración con el Ministerio de Fomento para potenciar las actuaciones en materia de protección del mar.

n) Fomentar y dirigir estudios sobre nuevos sistemas de lucha contra la contaminación.

ñ) La elaboración de planes sectoriales de protección del litoral.

o) La evaluación y seguimiento de los daños producidos por la contaminación marítima y costera derivada del vertido de sustancias contaminantes.

2. De la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a) a d) del apartado anterior.

b) La Subdirección General para la Sostenibilidad, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos e) a g) del apartado anterior.

3. Depende asimismo de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar la División para la Protección del Mar y Prevención de la Contaminación Marina, con el nivel que se determine en la relación de puestos de trabajo, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos h) a o) del apartado anterior.

4. Corresponde al Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar la presidencia de la Comisión ejecutiva para la prevención y lucha contra la contaminación marítima y del litoral creada por Real Decreto 2182/2004, de 12 de noviembre.

Artículo 18. *Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.*

1. Corresponden a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura las siguientes funciones:

a) La gestión de la actividad pesquera en las aguas del caladero nacional.

b) La propuesta de declaración y la gestión de la actividad de la flota correspondiente de las áreas marinas protegidas y zonas de protección pesquera.

c) La participación en las negociaciones relacionadas con los acuerdos pesqueros de la Unión Europea y los organismos internacionales de pesca y en los asuntos de política exterior de pesca de la Unión Europea.

d) La gestión de la actividad pesquera de la flota española que opera al amparo de los acuerdos y organismos citados en el párrafo c).

e) La participación y coordinación de las actuaciones referentes a la política interior de pesca de la Unión Europea.

f) La gestión de la actividad pesquera de la flota española en aguas comunitarias no españolas.

g) La recogida y tratamiento de la información de la actividad pesquera en materia de control, referida especialmente a capturas, transbordos, desembarques, notas de venta y esfuerzo de la flota.

h) La inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y la coordinación de los servicios periféricos en esta materia.

i) La participación en la elaboración de criterios comunes para el desarrollo y conservación de la Red Natura 2000 en el área marina y su integración en la política pesquera y su consideración en el planeamiento y construcción de infraestructuras.

j) La participación en la formulación de estrategias, directrices y programas para la conservación de la diversidad biológica, de los recursos genéticos y de los ecosistemas marinos.

k) Informar los planes nacionales de acuicultura y coordinación de la política comunitaria en este sector.

l) La preparación de los Consejos de Ministros de la Unión Europea en el ámbito de competencias de la Secretaría General.

2. De la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Conservación de los Recursos Litorales y Acuicultura, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo a) del apartado anterior, en coordinación, en su caso, con las comunidades autónomas, así como las señaladas en los párrafos b), c), d), e) i) y k), en el ámbito de tales atribuciones.

b) La Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos c) y d) del apartado anterior, así

como las señaladas en los párrafos b), y j) en el ámbito de tales atribuciones.

c) La Subdirección General de Asuntos Pesqueros Comunitarios, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos f), g) y l) del apartado anterior, así como las señaladas en los párrafos b), e) y j) en el ámbito de tales atribuciones.

d) La Subdirección General de Inspección Pesquera, que ejerce las competencias indicadas en el párrafo h) del apartado anterior, así como las señaladas en el párrafo e) en el ámbito de tales atribuciones.

Artículo 19. *Consejo Superior Agrario.*

1. El Consejo Superior Agrario es el máximo órgano consultivo de carácter colegiado del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en las materias de su competencia.

2. El Presidente del Consejo Superior Agrario será nombrado por el Ministro y tendrá categoría de subdirector general.

3. Las funciones, composición y normas de funcionamiento del Consejo Superior Agrario son las establecidas por la Orden APA 1388/2005, de 6 de mayo, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Consejo Superior Agrario.

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos:

Subdirección General de Estrategias de Adaptación y Mitigación.

Subdirección General de Prevención de Residuos.

Subdirección General de Calidad del Aire y Prevención de Riesgos.

Gabinete Técnico de la Secretaría General de Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático.

Subdirección General de Normativa Agraria y Alimentaria.

Subdirección General de Vida Silvestre.

Subdirección General de Coordinación y Banco de Datos de la Biodiversidad.

Subdirección General de Pagos Directos y Cultivos Herbáceos.

Subdirección General de Productos Hortofrutícolas.

Subdirección General de Materias Grasas y Cultivos Industriales.

Subdirección General de Vitivinicultura.

Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas.

Subdirección General de Agricultura Integrada y Sanidad Vegetal.

Subdirección General de Pagos Directos, Vacuno y Ovino.

Subdirección General de Mercados Exteriores y Producciones Porcina, Avícola y Otras.

Subdirección General de Sanidad Animal.

Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos.

Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas.

Subdirección General de Zonas Desfavorecidas.

Subdirección General de Estrategias de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Economía Social.

Subdirección General de Industrias, Innovación y Comercialización Agroalimentaria.

Subdirección General de Promoción y Relaciones Interprofesionales.

Subdirección General de Calidad Agroalimentaria y Agricultura Ecológica.

Subdirección General de Análisis y Normalización de Metodología Analítica Agroalimentaria.

Gabinete Técnico de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

Gabinete Técnico de la Subsecretaría (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Gabinete Técnico de la Subsecretaría (Ministerio de Medio Ambiente).

Intervención Delegada (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Intervención Delegada (Ministerio de Medio Ambiente).

Abogacía del Estado (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Abogacía del Estado (Ministerio de Medio Ambiente).

Subdirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional.

Subdirección General de Recursos Humanos (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Subdirección General de Recursos Humanos (Ministerio de Medio Ambiente).

Subdirección General de Administración Económica y Patrimonial.

Inspección General de Servicios (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Inspección General de Servicios (Ministerio de Medio Ambiente).

Subdirección General de Programación y Control Presupuestario.

Subdirección General de Información al Ciudadano y Servicios Tecnológicos.

Vicesecretaría General Técnica (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Vicesecretaría General Técnica (Ministerio de Medio Ambiente).

Subdirección General de Ordenación Jurídica.

Subdirección General de Recursos y Asuntos Jurídicos.

Subdirección General de Relaciones Internacionales.

Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales.

Subdirección General de Informática y Comunicaciones.

Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias.

Subdirección General de Normativa Pesquera.

Subdirección General de Caladero Nacional.

Subdirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales.

Subdirección General de Asuntos Comunitarios.

Subdirección General de Flota Pesquera y Formación.

Subdirección General de Gestión de los Fondos Estructurales y Acuicultura.

Subdirección General de Comercialización Pesquera.

Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Subdirección General de Sostenibilidad de la Costa.

Disposición adicional segunda. *Denominación de las Consejerías en el exterior.*

La denominación de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación reguladas por Real Decreto 1396/2003, de 17 de noviembre, y de las Consejerías de Medio Ambiente reguladas por Real Decreto 1525/2007, de 16 de noviembre, pasan a ser: Consejerías de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a excepción de las Consejerías

existentes en las Representaciones Permanentes de España ante la Unión Europea y ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que conservarán su denominación original.

Disposición adicional tercera. *Excepción en los nombramientos de Directores Generales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, no será preciso que los titulares de las Direcciones Generales de Medio Natural y Política Forestal, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, del Agua y de Sostenibilidad de la Costa y del Mar tengan la condición de funcionario, en atención a las características específicas de estos órganos directivos.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y se retribuirán con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica prevista en este real decreto.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos afectados por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, mediante resolución del Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en este Real Decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este real decreto y, en particular, las siguientes:

El Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de julio de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ